



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0943-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 20 de octubre del 2023.

VISTO: Contrato Gerencial N° 020-2023-MDCH/GM, de fecha 24 de mayo de 2023; Acta de acuerdo de Suspensión de ejecución contractual, de fecha 28 de junio del 2023; informe N° 02048-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 23 de agosto del 2023; informe N° 689-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 16 de octubre del 2023; informe N° 1005-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 16 de octubre del 2023; informe legal N° 186-2023-MDCH-OAJ/JSSP/C-A, de fecha 20 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Contrato Gerencial N° 20-2023-MDCH/GM, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PROYECTO: 161 MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA-APURÍMAC"; la misma que fue remitida al área usuaria para su correspondiente pronunciamiento, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**;

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48, establece que las Entidades están**





obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado el artículo 142°, estipula con referencia al "Plazo de ejecución contractual", lo siguiente: "(...)142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual** hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, el artículo 160.1 del Reglamento, establece que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.(...)"

Que, en fecha 24 de mayo de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 020-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PROYECTO: 161 MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE, CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista ABARCA LOAYZA FRANKLIN EDUARDO, por 2,772 unidades, con precio unitario S/ 33.62698, teniendo un precio total S/ 93,214.00, en tres entregables (1: de 750 unidades, 2 de 750 unidades y 3: de 1272 unidades), con plazo de ejecución de prestación de 45 días calendarios según cronograma, para lo cual la tercera entrega será de 10 días computados después de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Acta de acuerdo de Suspensión de ejecución contractual, de fecha 28 de junio del 2023, a las 10 A.M, suscrita en representación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho por el Gerente Municipal, el residente de obra y el supervisor de obra, con el contratista ABARCA LOAYZA FRANKLIN EDUARDO, con la finalidad de llevar a cabo el acto de acuerdo de suspensión de ejecución contractual, del proyecto precitado en los términos siguientes: "(...)CUARTO: SUSTENTO DE ACUERDO SUSPENSIÓN DE EJECUCION CONTRACTUAL CONTRATO N° 020-2023-MDCH/GM, Hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, pese al requerimiento del presupuesto restante del proyecto, esta no ha procedido a su implementación aludiendo falta de presupuesto institucional, hecho que hasta la fecha perjudica los compromisos y avance del tramo final del proyecto. Por otra parte, el proyecto debe sufrir la modificación de exp. técnico por mayor asignación presupuestal y por actualización de precios en vista que se ha visto que muchos insumos/ bienes y servicios se han elevado en costo lo que implica un desfase en el aspecto financiero del proyecto. Este hecho debe tipificarse como una situación extraordinaria ajenas a las obligaciones del contrato y responsabilidad de los ejecutores encargada ejecución de obra, dicho concepto se encuentra enmarcado por nuestra ley de contrataciones ... debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato. Las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él: de esa manera, el contratista queda obligada a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad y está obligada a pagar contraprestaciones correspondientes. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones... No obstante. Dicha situación no siempre se verifica la ejecución contractual. toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada con las prestaciones a su cargo... ante ello, la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas... SE RESUELVE Ambas partes están de mutuo acuerdo en la SUSPENSIÓN DE EJECUCION CONTRACTUAL CONTRATO N° 020-2023-MDCH/GM, para la entrega del tercer entregable de una cantidad de 1272 bolsas de cemento con un Monto de S/ 42,773.52 soles, **sin perjuicio de ambas partes**. Con respecto a la entrega de cemento hasta tener nuevo asignación y cronograma presupuestal."

Que, con informe N° 02048-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 23 de agosto del 2023, el sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. Oscar Pilares Castelo remite el informe N° 016-2023-SGDE-LTH-MDCH, de fecha 25 de agosto del 2023, solicita suspensión de ejecución contractual de contrato N° 020-2023-MDCH/GM, para la adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto precitado, fundamentando: "En cuanto se refiere al tercer entregable aun este está pendiente de la notificación para la entrega de las 1272 bolsas de cemento, toda vez que la primera y segunda entrega ya se hizo. Considerando que el proyecto fuera del PIM asignado de S/ 1,524,541.00, cuenta con un saldo por asignar de S/ 358,492.79 al costo total del expediente técnico que se debió de darse para el mes de julio, toda vez que se tiene la solicitud con informe N° 002-2023-SGDE-LTH-MDCH con fecha 06 de julio del 2023 del residente Ing. Alfredo Ramos Ancasi para mano de obra de partidas donde se trabaje con cemento, y solo se asignó S/ 80,000 para el pago de planillas del mes de julio, toda vez que el uso de cemento es para partidas que faltan para concluir la obra que son las siguientes: fitotoldos, tecnología para crianza de cuyes y tecnología para crianza de gallinas(...)Siendo las 19 partidas que faltan concluir al 100% es decir trabajar en 184 módulos de cuyes y gallineros, fuera de tres módulos de fitotoldos que faltan desde la cimentación." Concluyendo que: "Visto la coyuntura que viene atravesando el país así como la provincia de Apurímac y el distrito de Challhuahuacho con respecto a la restricción presupuestal que no se viene incorporando e inyectando a diferentes sub gerencias de la municipalidad, y con el antecedente expuesto en el presente informe se concluye a fin de no tener responsabilidades posteriores realizar EL ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE EJECUCION CONTRACTUAL del contrato de gerencia N° 020-2023-MDCH/GM, y en merito a los principios que rige la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. La presente residencia se exime de responsabilidades posteriores en caso las áreas correspondientes no continúen con el trámite administrativo correspondiente al presente informe."

Que, a través del informe N° 689-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 16 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 88-2023-MDCH-OL/RCHC, del asesor en contrataciones, Abog. Roy Choque Cusihuaman, quien se pronuncia respecto a la suspensión de plazo de ejecución referente al Contrato Gerencial N° 20-2023-MDCH/GM, el cual refiere que: RECOMIENDA APROBAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 20-2023-MDCH/GM, CORRESPONDIENTE AL TERCER ENTREGABLE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCION CONTRACTUAL (28 DE JUNIO DEL 2023), para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PROYECTO 161 MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBA - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE -DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA – APURIMAC, Así mismo se RECOMIENDA considerar el numeral 142.8. del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el reinicio del plazo de ejecución. Fundamentando que del informe N° 016-2023-SGDE-LTH-MDCH, se tiene que el residente de proyecto y el inspector de proyecto, emiten el sustento técnico, de lo expuesto, el numeral 142.7 faculta a las partes acordar de manera escrita la suspensión del plazo contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes; por lo que en el presente caso señala en el mencionado Acta que "Hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, pese al requerimiento del presupuesto restante del proyecto, esta no ha procedido a su implementación aludiendo falta de presupuesto institucional, hecho que hasta la fecha perjudica los compromisos y avance del tramo final del proyecto", situación que no es atribuible a las partes, siendo que también adjuntan la certificación VS marco presupuestal -2023(folio 115) en el que se observa que la meta contaba con 0.42 soles.

Que, mediante Informe N° 1005-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 16 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, la opinión técnica, recomendando la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución referente al Contrato Gerencial N° 20-2023-MDCH/GM, para que la misma se apruebe bajo acto resolutorio;

Que, a través del Informe legal N° 186-2023-MDCH-OAJ/JSSP/C-A, de fecha 20 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la suspensión del plazo de ejecución contractual por mutuo acuerdo del Contrato Gerencial N° 020-2023-MDCH/GM, para la adquisición de cemento portland tipo IP, proyecto:161 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE -DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA – APURIMAC", correspondiente al tercer entregable.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio; por lo que se tiene que el 24 de mayo del 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 020-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE -DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA – APURIMAC" a la cual el contratista solicita suspensión del plazo de ejecución contractual por mutuo acuerdo;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y de conformidad al memorándum N° 882-2023-GM-MD/CH, de fecha 18 de octubre del 2023, que encarga la Gerencia Municipal al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, del 19 de octubre del 2023 al 23 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual, de fecha 28 de junio del 2023, del Contrato Gerencial N° 020-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PROYECTO: 161 MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE, CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC, entre la entidad y el contratista ABARCA LOAYZA FRANKLIN EDUARDO, por el cual acuerdan la suspensión de ejecución contractual, para la entrega del tercer entregable (1272 bolsas de cemento Portland tipo IP), por el importe de S/ 42,773.52 soles(Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Tres con 52/100 soles), sin perjuicio económico de ambas partes, hasta tener nueva asignación y cronograma presupuestal, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **ABARCA LOAYZA FRANKLIN EDUARDO**, al correo electrónico consignado en el contrato para efectos de notificación para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C.
Alcaldía
O.G.A.
O.E.C. - O. Logística
A. Usuaría
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA

Kusi Kawsanapaq